



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0397-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0025/2024, del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0025/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0397-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Oliver del Carmen Peralta Reyes, mediante instancia de fecha doce del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (12/11/2023); recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (21/11/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Oliver del Carmen Peralta Reyes, registrada con el Número de Evento 031-03-2012-01-00020820, asentada bajo el núm. 005726, Libro núm. 00025-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0126, año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Oliver del Carmen Peralta Reyes, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3656185-4, domiciliada y residente en los Estados Unidos de América; representada por el Lcdo. Martín Tapia Guerra, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0019144-9, con estudio profesional abierto en el edificio Rafael Gil, núm. 76, calle Francisco J. Peynado, suite 203, segundo nivel, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel; mediante instancia del 12 de noviembre de 2023, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 21 de noviembre de 2023.

**2. Pretensiones de la parte solicitante**

Expediente núm. TSE-12-0397-2023.

Sentencia núm. TSE/0025/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“POR CUANTO: A que no obstante la solicitante haber sido declarado con el nombre de OLIVER DEL CARMEN, con el cual se han instrumentado algunos actos de su vida, mientras que otros han sido hechos con el nombre de OLIANNIE, que es el nombre en que definitivamente quiere mi representado adoptar; ya que desde la infancia todo el mundo lo conoce como y distingue por ese nombre. PRIMERO: Que tenga a bien Ordenar a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL la Autorización del cambio de nombre de la PERALTA REYES, señora OLIVER DEL CARMEN para que en virtud a las disposiciones del artículo 134 Párrafo II de la ley Civil, 4-23 orgánica de los actos del Estado para que haga mediante anotaciones al registro, que este Cambio de su Nombre actual Oliver del Carmen por el de OLIANNIE, con el cual es conocida en el conglomerado social en el que se desenvuelven sus actividades cotidianas. Extracto de Acta de Nacimiento está registrado en la Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en el libro NO.00025-H, Folio No. 0126, Acta No. 005726 del año 1999. surta efecto. SEGUNDO: Que la elección de domicilio señora OLIVER DEL CARMEN PERALTA el estudio del Abogado del REYES, hace suscrito antes en indicado”.

### 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Oliver del Carmen Peralta Reyes, registrada con el Número de Evento 031-03-2012-01-00020820, asentada bajo el núm. 005726, Libro núm. 00025-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0126, año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia del Certificado de Ciudadanía, emitido por los Estados Unidos de América, correspondiente a Oliannie Peralta, debidamente traducido al español.
- 3) Fotocopia de la Solicitud de Cambio de Nombre, emitido por el Departamento de Seguridad Interna, Servicios de Inmigración y Ciudadanía de Estados Unidos, Corte de Distrito, Newark, New Jersey, correspondiente a Oliver del Carmen Peralta Reyes, debidamente traducido al español.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Oliver del Carmen Peralta Reyes, emitida por la Procuraduría General de la República, el 15 de noviembre de 2023.

Expediente núm. TSE-12-0397-2023.

Sentencia núm. TSE/0025/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA

## TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Fotocopia de la Licencia de Conducir emitida por el Estado de New Jersey, correspondiente a Oliannie Peralta Reyes.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3656185-4, correspondiente a Oliver del Carmen Peralta Reyes.
- 7) Poder Especial de Representación, instrumentado por el Dr. Richard Mejía Hernández, Abogado Notario Público de los del Número del municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, el 15 de febrero de 2023.
- 8) Aviso de Publicación de Cambio de Nombre en el Periódico La Información, debidamente certificado, de fecha 09 de enero del año 2024.

### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0309-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0397-2023.

Sentencia núm. TSE/0025/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Oliver del Carmen”, para que en lo adelante figure como “Oliannie”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal pudo verificó que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figuran los nombres de la inscrita como Oliver del Carmen, nacida el día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (24/11/1999), en La Maternidad de Santiago, hija de José Luis Peralta Hidalgo e Yris del Carmen Reyes González; b) en el Certificado de Ciudadanía emitido por los Estados Unidos de América, consta Oliannie Peralta Reyes, nacida el día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (24/11/1999), en República Dominicana; c) en la Solicitud de Cambio de Nombre, dirigida a la Corte de Distrito, Newark, New Jersey, se hizo constar que Oliver del Carmen Peralta Reyes, solicitó cambiar su nombre a Oliannie Peralta Reyes, como parte del proceso de naturalización, petición que fue otorgada el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (25/09/2023); d) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, a favor de Oliver del Carmen Peralta Reyes, la solicitante no figura con antecedentes; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados, que permiten confirmar que se trata de la misma persona, y que el nombre solicitado es el que ha utilizado habitualmente la solicitante en todos los actos de su vida pública y privada, en este sentido dicho nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

Expediente núm. TSE-12-0397-2023.

Sentencia núm. TSE/0025/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Oliannie”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Oliver del Carmen Peralta Reyes, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Oliver del Carmen Peralta Reyes, registrada con el Número de Evento 031-03-2012-01-00020820, asentada bajo el núm. 005726, Libro núm. 00025-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0126, año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0397-2023.

Sentencia núm. TSE/0025/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Oliannie”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Oliannie”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0397-2023.

Sentencia núm. TSE/0025/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).